

REPÚBLICA DE COLOMBIA

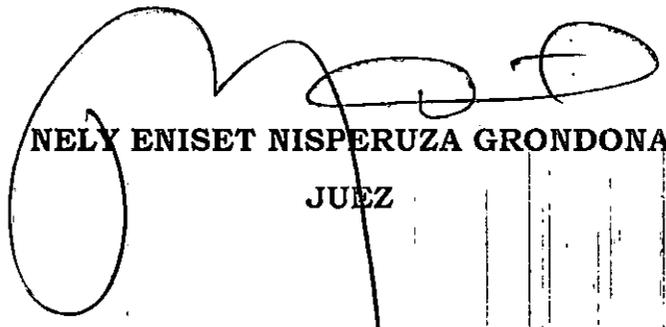


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00259 00

Acéptese la renuncia de la abogada JENNIFER NICOLE ARIZMENDI AMORTEGUI (fl. 12 y 13 c-1), como apoderada de la parte ejecutante. Téngase en cuenta que la abogada allega la comunicación enviada a su poderdante (fl. 12 vto C. 1), conforme lo dispuesto en el artículo 76 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 087 de 18 de septiembre de 2020
La secretaria.
MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

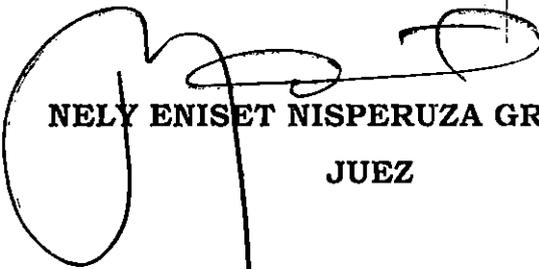
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02241 00

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese acuse de recibido de la notificación remitida, o en constancia de entrega automática, como quiera que brilla por su ausencia documental alguna que demuestre que efectivamente la parte demandada recibió dicha notificación o que tiene conocimiento de la misma, el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 18 de septiembre de 2020

La secretaria,


MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA

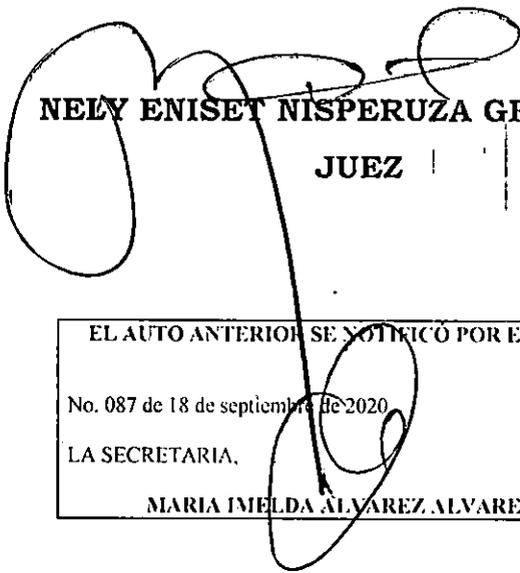


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2007 00379 00

Se le requiera al abogado por tercera vez para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso segundo del auto de fecha 24 de febrero de 2020 (fl. 85).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 de 18 de septiembre de 2020
LA SECRETARIA.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01360 00

Niéguese la solicitud de entrega de títulos a la pasiva, como quiera que el proceso no se ha terminado.

De otra parte requiérase a la actora para que se manifieste frente a lo anterior, en atención a que los títulos judiciales consignados para el proceso de la referencia ascienden a la suma de \$4'658.126,00 m/cte, valor que supera las liquidaciones aprobadas.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 de 18 de septiembre de 2020
LA SECRETARIA,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00257 00

Previamente a acceder a la solicitud vista a folio 14 C-1, respecto de la renuncia de la abogada de la pasiva, el memorialista deberá allegar constancia de la comunicación enviada a su poderdante (inciso 4° del artículo 76 del C.G.P.).

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No 087 de 18 de septiembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



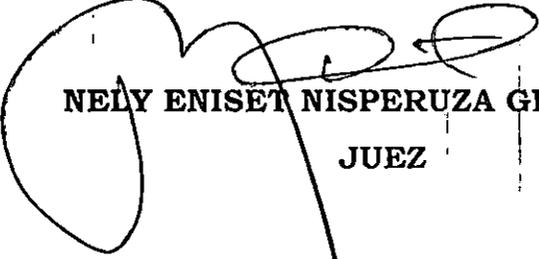
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00954 00

Niéguese la solicitud que antecede como quiera que mediante auto de 29 de noviembre de 2019 se ordenó el embargo del respectivo porcentaje de la pensión que percibe la demandada, sumado a ello el oficio fue retirado el 13 de diciembre de la pasada anualidad.

Por lo anterior póngase en conocimiento de la actora la respuesta allegada por el pagador visible a folio 29 c-2.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 18 de septiembre de 2020

La secretaria.

MARIA INELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



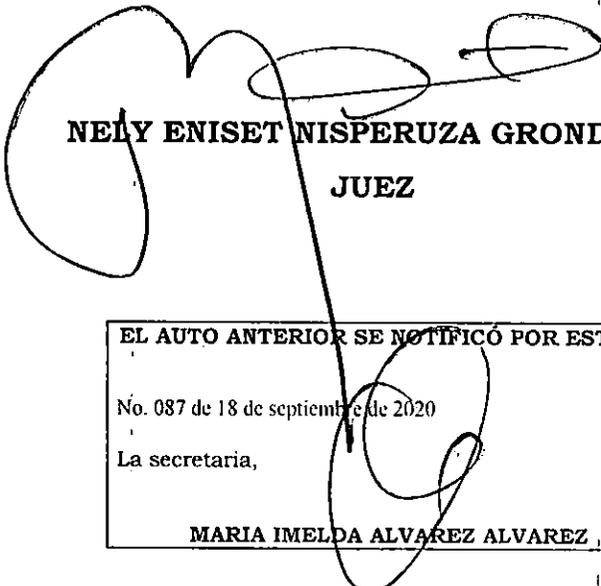
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2019 01455 00

Dando alcance al escrito visto a folios 24, póngase en conocimiento de la pasiva la manifestación de incumplimiento alegada por la actora, para que en el término de ejecutoria se pronuncie al respecto, so pena de continuar el trámite que corresponde.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

Nº. 087 de 18 de septiembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

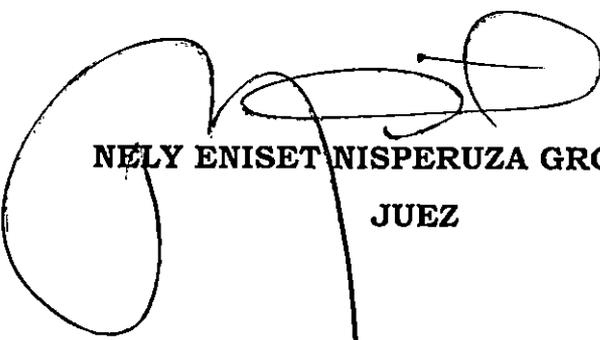
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00433 00

Téngase por notificado personalmente al abogado de pobre DR. SERGIO FRANCISCO BECERRA BARCENAS como quiera que manifiesta su aceptación del cargo a través de correo electrónico, por tanto por secretaría remítasele el correo visible a folio 60 la totalidad del expediente para que conteste la demanda.

Reanúdese el proceso como quiera que ya se posesionó el abogado.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 087 de 18 de septiembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

for m

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00735 00

Previo a ordenar el embargo de cuentas solicitado en memorial que antecede, se requiere a la actora para acredite el trámite dado al oficio de embargo N° 2671 ordenado en proveído de 16 de mayo de 2019.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 18 de septiembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)**

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00691 00

Previo a dar trámite a la reforma de la demanda solicitada por la parte actora (fls. 71 a 78 c-1), póngase en conocimiento del demandado MARTIN SIBATO LOZANO, como quiera que ya se notificó y contestó la demanda proponiendo excepciones de mérito a través de apoderado judicial. (fls. 18 a 26 c-1).

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 del 18 de septiembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

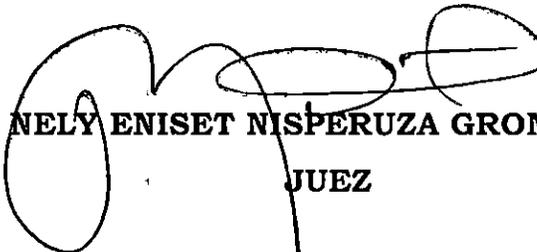
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 4003 059 2018 00796 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 28 C-1, previamente a resolver sobre el emplazamiento de la parte demandada efectué el trámite de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P., a la dirección indicada a folio 17, es decir, a la CARRERA 22 N° 73-49 BOGOTA y a la URBANIZACION POLONIA MANZANA M CASA 13B FACATATIVA.

Lo anterior en miras de salvaguardar el derecho de defensa y debido proceso del ejecutado.

Notifíquese y cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

<p>EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO</p> <p>No. 087 de 18 de septiembre de 2020</p> <p>La secretaria,</p> <p>MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
(ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00160 00

Dando alcance a la solicitud anterior (fl. 28 C-1), en virtud de los resultados arrojados en el proceso y en tanto se cumplen los presupuestos legales, se ordena el EMPLAZAMIENTO de la parte demandada DIANA MARCELA BERMUDEZ MEDINA, conforme lo dispone el artículo 108 del Código General del Proceso; en consecuencia, la parte interesada proceda a dar estricto cumplimiento a la citada norma.

Para los efectos anteriores realícese la publicación en uno de los siguientes medios de comunicación: Diario EL ESPECTADOR, LA REPÚBLICA y/o EL TIEMPO.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 087 de 18 de septiembre de 2020
La secretaria,
MARÍA IMILDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00166 00

Niéguense las medidas cautelares solicitadas, pese a que se fijó caución la misma se ordenó conforme al artículo en mención, luego la medida pedida no se ajusta a los lineamientos del artículo 590 del C.G.P., a saber, la demanda no versa sobre dominio u otro derecho real principal, directamente o como consecuencia de una pretensión distinta o en subsidio de otra, o sobre una universalidad de bienes, ni se persigue el pago de perjuicios provenientes de responsabilidad civil contractual o extracontractual por parte de la demandada, por tanto adecue la solicitud de medidas cautelares.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

Jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 de 18 de septiembre de 2020
La secretaria.
MARIA MELBA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01837 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 6 C-2, y por ser procedente la misma, requiérase al pagador POLICIA NACIONAL, a fin de que emita pronunciamiento respecto del oficio No. 6638 de 6 de diciembre de 2019, que fue radicado el 11 de febrero de 2020 en dicha entidad. Oficiese, por Secretaría, y tramítese por el interesado anexando para ello, además, copia del mencionado oficio.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No 087 de 18 de septiembre de 2020
La secretaria,
MARIA EMILDA VAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 0473 00

Niéguese la solicitud que antecede como quiera que a folio 20 del cuaderno de medidas cautelares obra respuesta del banco BBVA.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 del 18 de septiembre de 2020

La secretaria,

MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02229 00

Niéguese la solicitud que antecede como quiera que brilla por su ausencia documental alguna que dé cuenta de la notificación efectuada a la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 del 18 de septiembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2016 01137 00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede requiérase al memorialista para que dé cumplimiento a lo ordenado en el inciso tercero del auto de fecha 8 de junio de 2018 (fl. 76), tenga en cuenta que no se le ha reconocido como cesionario dentro de este trámite.

Notifíquese y Cúmplase,

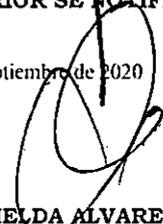

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 del 18 de septiembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 02255 00

Reconócesele personería al abogado CARLOS ANDRES LEGUIZAMO MARTINEZ para actuar como apoderado sustituto de la parte demandante, en los términos y para los efectos de la sustitución allegada (fl. 31).

Notifíquese y Cúmplase,

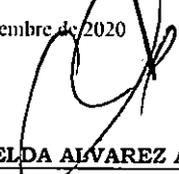

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 18 de septiembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00518 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija el numeral primero de la providencia de fecha 6 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que se ordena seguir adelante contra el demandado **LEONARDO LEON BELTRAN** y no como allí se indicó, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 18 de septiembre de 2020

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01572 00

Previo a tener por notificado al demandado, alléguese acuse de recibido de la notificación de que trata el artículo 291 C.G.P., o en constancia de entrega automática, como quiera que brilla por su ausencia documental alguna que demuestre que efectivamente la parte demandada recibió dicha notificación o que tiene conocimiento de la misma, el sólo hecho de remitirla no evidencia que la pasiva lo haya recibido.

Lo anterior para salvaguardar el derecho de defensa de la pasiva.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISSET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 18 de septiembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2011 00293 00

Dando alcance al escrito que antecede, y teniendo en cuenta que el memorialista acreditó el interés que le asiste actuando como parte demandada, por secretaría elabórense por **SEGUNDA VEZ** los oficios de desembargo ordenados en provcido de 21 de junio de 2011 (fl. 72 c-1), **TRAMÍTESE POR EL INTERESADO.**

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 de 18 de septiembre de 2020
La secretaria,
MARIA MELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

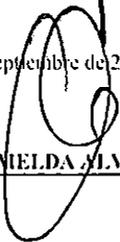
Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00274 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia de fecha 8 de septiembre de 2020, en el sentido de indicar que la demanda que aquí se adelanta es VERBAL SUMARIO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, así mismo que el apellido correcto del demandado es LUIS ANTONIO **CARDENAS** MORENO, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este proveído junto con mandamiento de pago.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 de 18 de septiembre de 2020
La secretaria.

MARIA INIELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2020 00286 00

Teniendo en cuenta lo previsto en el Código General del Proceso, artículo 286, corrija la providencia de 15 de julio de 2020, en el sentido de indicar que la señora DIANA MILENA SILVA MELO actúa como DEMANDADA y no como allí se indicó, mantener incólume el contenido restante de la providencia.

Notifíquese este proveído junto con el mandamiento de pago y el auto de 15 de julio de 2020.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 18 de septiembre de 2020

La secretaria,

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



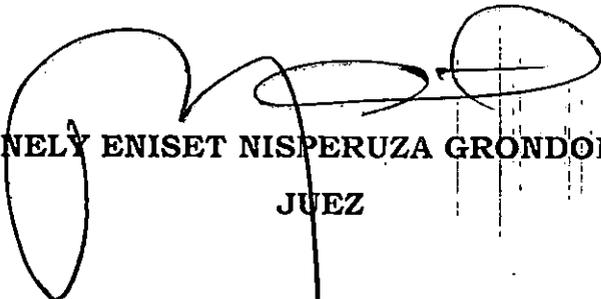
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)

Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2010 01146 00

Previo a dar trámite a la solicitud que antecede memorialista allegue poder debidamente otorgado por la demandada.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 del 18 de septiembre de 2020

La secretaria,


MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00243 00

Dando alcance a la solicitud vista a folio 66 y 67 del cuaderno principal, se le pone de presente a las partes que el C.G.P. en su artículo 161, establece que: “[e]l juez, a solicitud de parte, **formulada antes de la sentencia**, decretará la suspensión del proceso en los siguientes casos:” (subrayas nuestras); así las cosas, si en el presente asunto la solicitud fue realizada luego de proferida la providencia de 17 de enero de 2020 que ordenó seguir adelante la ejecución, entonces, resulta improcedente la suspensión deprecada.

Sin embargo se advierte a las partes que cualquier conciliación extrajudicial que realicen es válida dentro del proceso.

Notifíquese y cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 18 de septiembre de 2020

La secretaria.

MARIA MELD. ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 0887 00

Niéguese la solicitud que antecede como quiera que a folio 321 del cuaderno principal, obro oficio de fecha 18 de marzo de 2020, ordenado al secuestre la entrega del inmueble objeto de embargo y secuestro dentro de este trámite, por lo que el interesado deberá retirarlos para su posterior diligenciamiento.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 del 18 de septiembre de 2020
La secretaria,
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2018 00245 00

Niéguese la solicitud que antecede por improcedente, como quiera que no existe norma legal que exonere a las partes de sus obligaciones legales con los parqueaderos en los cuales se encuentran depositados los vehículos embargados, así mismo tenga en cuenta el memorialista que los contratos de depósito se realizan entre el parqueadero y el demandante, por lo que nada tiene que ver el Despacho.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
JUEZ

jm

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 087 de 18 de septiembre de 2020

La secretaria.

MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE antes JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA 18-11127 DE 2018)
Bogotá D.C., diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 00623 00

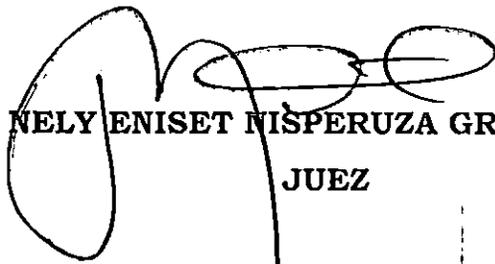
Dando alcance al escrito visto a folio 34 C-1, por ser procedente de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., el Despacho; **RESUELVE:**

1. **ORDENAR** el retiro de la demanda.

2.- En consecuencia **ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y ponganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Oficiese.

Tenga en cuenta el abogado de la actora que se le asigna cita para el día 21 del mes de Septiembre del año 2020 para efectos de retirar la demanda, no obstante, al momento de retirarla deberá allegar los oficios de medidas cautelares en original.

Notifíquese y Cúmplase,


NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA

JUEZ

jin

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 de 18 de septiembre de 2020
LA SECRETARIA.
MARIA IMELDA ALVAREZ ALVAREZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE ANTES JUZGADO CINCUENTA Y NUEVE
CIVIL MUNICIPAL (ACUERDO PCSJA18-11127 DE 2018)**

Bogotá D.C., Diecisiete (17) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente No. 11001 40 03 059 2019 01716 00

En consideración al escrito que antecede, se **DISPONE:**

Corregir el acta de audiencia prevista en el artículo 392 del C.G.P., llevada a cabo el día 26 de agosto de 2020, en el sentido de indicar que la Aseguradora Solidaria de Colombia S.A., no es parte en este proceso, por ende tampoco intervino en la mencionada audiencia.

Notifíquese y Cúmplase,

NELY ENISET NISPERUZA GRONDONA
Juez

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR ESTADO
No. 087 DE HOY, 18 DE SEPTIEMBRE DE 2020
La secretaria,
MARÍA IMELDA ÁLVAREZ ÁLVAREZ